

Doctor

JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA

Juez Promiscuo de Familia de Istmina

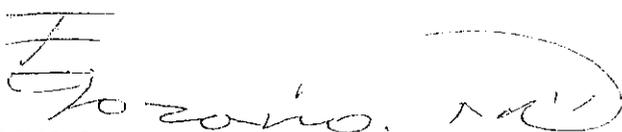
E. S. D.

Ref: Sucesión Intestada de FRANCISCO GARCIA LEDEZMA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, promovido por JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA. Radicado

EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta localidad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego certificación expedida por la emisora Brisas del San Juan, medio radial donde se radió el edicto Emplazatorio del 30 de diciembre de 2015, en igual sentido la publicación del edicto realizado en el periódico el tiempo, en la edición del 10 de enero de 2016, lo anterior conforme lo decreto su despacho.

De usted.

Atentamente,



EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA

C. C. No. 11.636.030 de Istmina

T. P. No. 124.584 del C. S. J.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Person: *Eddy G. Lozano M.*
con C. *11.636.030 Istmina*
y T.P. No. *124.584 C. S. J.*
Hoy *13 ENE 2016*

Elizabeth Roldán J.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA - CHOCÓ

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE ISTMINA - CHOCÓ

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes FRANCISCO GARCIA LEDEZMA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA (+), quienes fallecieron el día 6 de abril del año 1962 y el 28 de marzo del año 1988, respectivamente, en el municipio de Tadó - Chocó; demanda que se encuentra abierta y radicada en este Despacho Judicial e instaurada por el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, para que se hagan presentes en el término de 15 días siguientes.

El presente edicto se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación, esto es El Tiempo o El Colombiano, el día domingo y se anunciará en una radiodifusora local.

Se fija este edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho por el término de diez (10) días, hoy treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015).

Elizabeth Cordoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

El anuncio de la... Se informa a LOS LEEDORES... que los cuales terceros o conductos al oído en general... por adquirir o no tales bienes o servicios ofrecidos.

Clasificados

El anuncio de la... Se informa a LOS LEEDORES... que los cuales terceros o conductos al oído en general... por adquirir o no tales bienes o servicios ofrecidos.

El anuncio de la... Se informa a LOS LEEDORES... que los cuales terceros o conductos al oído en general... por adquirir o no tales bienes o servicios ofrecidos.

El anuncio de la... Se informa a LOS LEEDORES... que los cuales terceros o conductos al oído en general... por adquirir o no tales bienes o servicios ofrecidos.

El anuncio de la... Se informa a LOS LEEDORES... que los cuales terceros o conductos al oído en general... por adquirir o no tales bienes o servicios ofrecidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL: Istmina - Chocó, 29 de Enero de 2016. Señor Juez: A su Despacho transfiero proceso de SUCESIÓN INTESTADA, siendo demandante el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA y teniéndose como causantes a quienes en vida respondían a los nombres de FRANCISCO GARCIA LEDEZMA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA; para informarle que ya está vencido el término de publicación del edicto emplazatorio; también informo que nadie se ha presentado a hacerse parte en este proceso. Sírvase proveer Señor Juez.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODEER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA - CHOCÓ

Istmina - Chocó, 29 de Enero de 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 028

Proceso: Sucesión Intestada. Demandante: Jesús Fermín Cossio Mosquera. Causantes: Francisco García Ledezma e Ines Tarcila García Ledezma. Rad.: 2015-00234.

Visto el informe que antecede, y como es de orden legal continuar con la siguiente etapa de este proceso, se fija el **día martes nueve (9) del mes de Febrero del año 2016, a la hora de las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la realización de la **audiencia de inventario y avalúo** de los bienes y deudas de la herencia.

Hágasele saber a las partes que deben traer elaborado y por escrito dicho inventario y avalúo.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el art. 600 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Enrique Lemus Romaña
JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA
Juez

El anterior auto fue notificado por anotación en el Estado N° 017 del 7 de febrero de 2016.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

Istmina - Chocó, 29 de Enero de 2016

Oficio N° 099

Doctor:
EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA
Abogado Demandante
Cra. 7 N° 15-03
Cel. N° 312-8573817
Istmina -Chocó

Proceso: Sucesión Intestada. Demandante: Jesús Fermín Cossio Mosquera. Causantes: Francisco García Ledezma e Ines Tarcila García Ledezma. Rad.: 2015-00234.

Atento saludo:

Por medio del presente, me permito informarle que a través de Auto de Sustanciación N° 028 del día de hoy, se dispuso fijar como fecha para llevar a cabo diligencia de **Inventarios y Avalúos de los bienes** dentro del proceso de referencia, **el día martes nueve (9) del mes de febrero de 2016, a la hora de las 9:00 a.m.**

Se le coloca de presente, que debe presentar elaborado y por escrito el respectivo inventario y avalúo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

F
Lozano, Eddy
2-02-2016

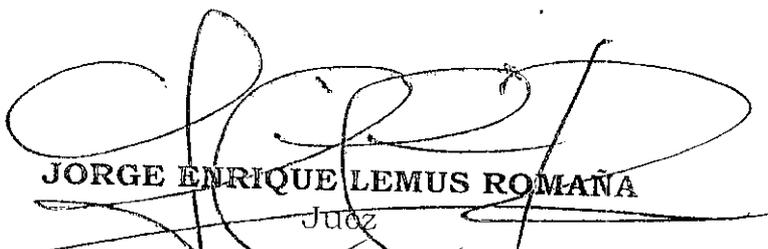
10 JUL 2016
2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS. Rad. 2015 - 00234 - 00.
CAUSANTE: FRANCISCO GARCIA LEDEZMA Y OTRA.

En Istmina - Chocó, siendo las 9:00 a.m. del día nueve (9) del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), el suscrito Juez en asocio de su secretaria, constituye el recinto del Juzgado Promiscuo de Familia de Istmina, en audiencia pública, con el propósito de dar aplicación a lo normado por el art. 600 del C.P.C., a este acto se hace presente previa citación el apoderado judicial del demandante Dr. **EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 11.636.030, expedida en Istmina - Chocó y Tarjeta Profesional N° 124.584 del C.S. de la J.. Se procede entonces por el señor Juez a conceder el uso de la palabra al Dr. EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA, quien manifiesta: Buenos días al señor Juez y a la secretaria del Despacho, obrando en mi condición de apoderado del señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, llego a esta audiencia con el firme propósito de realizar y dejar constancia en cuanto a lo que tiene que ver al bien inmueble que tuvieron los causantes al momento de su fallecimiento y el cual solicito con todo respeto sea incorporado a este proceso, determinándolo de la siguiente manera:- Se trata del título de la mina denominada "(SANTA ISABEL O CAMPO SANTO)", ubicada en el municipio de Tadó, en la Provincia del San Juan, como quiera que ya lo tengo elaborado lo pongo a disposición del Juzgado para los fines pertinentes, constituido por un (1) folio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma siendo la hora de las 9:20 a.m. Se procede a dar lectura y posterior firma de ella de las personas que intervinieron.


JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA
 Juez


EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA
 Apoderado Judicial Demandante


ELIZABETH CORDOBA SERRANO
 Secretaria

Doctor
JORGE ENRIQUE LEMUS ROMANA
Juez Promiscuo de Familia de Istmina
E. S. D.

Ref. Sucesión Intestada de FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA.
Promovido por el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA. Radicado 2015-
00-234.

Asunto: RELACION DE INVENTARIO y AVALUO DE BIENES.

EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y
residente en esta localidad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de
mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del actor, en la
sucesión de la referencia, de los bienes de los causantes FRANCISCO e INES
TARCILA GARCIA LEDEZMA (Q. E. P. D), por medio del presente escrito llego a
su despacho, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Sustanciatorio No.
028 del 29 de enero de 2016, proferido por su despacho; LA RELACION DE
INVENTARIO Y AVALUO del bien que los causantes poseían al momento de su
fallecimiento y que cotejan ACTIVO y PASIVO SOCIAL, y que a continuación
establezco.

PARTIDA PRIMERA

El titulo de la MINA denominada (Santa Isabel o Campo Santo), ubicada en el
municipio de Tadó, en la provincia del San Juan, bajo los siguientes linderos:

- Por abajo y por el frente, la mina, (el coco);
- Por centro, la quebrada sardinera, y por arriba la quebrada Santa Isabel o
Campo Santo y terrenos de los herederos de José David Delgado.

Este bien inmueble fue adquirido por los causantes **por adjudicación** (Mina Santa
Isabel o Campo Santo); mediante resolución No. 12.-Republica de Colombia,
Intendencia Nacional del Chocó - sección de Minas y Baldío - Quibdó, agosto
cinco de mil novecientos treinta y cinco, y registrada bajo el numero de matrícula
inmobiliaria No. 184-11930, en la oficina de instrumentos públicos de Istmina.

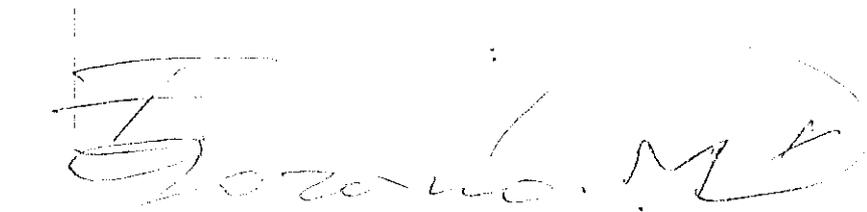
Este bien inmueble (titulo minero) esta avaluado en la suma de OCHENTA
MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).

TOTAL ACTIVO

OCHENTA MILLONES DE PESOS.....	(\$80.000.000).
PASIVO: NO EXISTE PASIVO	00.00

De usted señor Juez,

Atentamente,



EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA
C. C. No. 11.636.030 de Istmina
T. P. No. 124.584 del C. S. J.

R: Elizabeth R.F.
D: 9/02/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL: Istmina – Chocó, dieciséis (16) de Febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez: A su Despacho transfiero el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, teniéndose como demandante al señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA y causantes a quienes en vida respondían a los nombres de FRANCISCO y INES TARCILA GARCIA LEDEZMA (+); para informarle que está pendiente correr traslado del inventario y avalúo efectuado; igualmente informo, que ninguna persona se hizo presente para hacerse parte en esta sucesión. Sírvase proveer.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA - CHOCÓ

Istmina – Chocó, 16 de Febrero de 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 058

Visto el informe que antecede, del inventario y avalúo del bien de la sucesión, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

Dentro de dicho término pueden las partes objetarlo, pedir aclaraciones y/o complementaciones, si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Jorge Enrique Lemus Romaña
JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA

El anterior auto fue notificado por anotación en el Estado N° 028 del 17 de febrero de 2016.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ISTMINA – CHOCÓ

FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO

PROCESO	DEMANDANTE-SOLICITANTE	DEMANDADO- CAUSANTE	F. AUTO	CUADERNO	FOLIO
Sucesión Intestada	Jesús Fermín Cossio Mosquera	Francisco Garcia Ledezma y otra	16 / 02 / 2016	Excepción	

NOTIFICACIÓN. EN EL DIA DE HOY, ENTERO EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR. INFORMANDO QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO SE ENCUENTRA EN TRASLADO A EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES Y DEUDAS DE ESTA SUCESIÓN, PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. CONCEDIÉNDOSE UN TERMINO DE TRES (3) DIAS, PARA QUE SI SE TIENE A BIEN SEA PRESENTADA OBJECCIÓN, ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN.

Fijado a las 07:30 de la mañana del día 17 de Febrero de 2016

Elizabeth Cordoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

Desfijado a las 05:00 de la tarde del día 17 de Febrero de 2016

Elizabeth Cordoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL: Istmina - Chocó, 3 de Marzo de 2016. Señor Juez: A su Despacho transfiero proceso de SUCESIÓN INTESTADA, siendo demandante el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA y teniéndose como causantes a quienes en vida respondían a los nombres de FRANCISCO GARCIA LEDEZMA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA; para informarle que ya está vencido el término de traslado del inventario y avalúo de los bienes y deudas en esta sucesión a los Herederos Indeterminados, sin que nadie se presentara a allegar escrito alguno. Sírvase proveer Señor Juez.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODEER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA - CHOCÓ

Istmina - Chocó, 3 de Marzo de 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 090

Proceso: Sucesión Intestada. Demandante: Jesús Fermín Cossio Mosquera. Causantes: Francisco García Ledezma e Ines Tarcila García Ledezma. Rad.: 2015-00234.

Visto el informe secretarial que antecede y por no presentarse objeción al inventario y avalúos realizado, este Despacho APRUEBA la diligencia de inventarios y avalúos, efectuada en audiencia llevada a cabo el día 9 del mes de febrero del año 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Enrique Lemus Romana
JORGE ENRIQUE LEMUS ROMANA
Juez

La providencia anterior fue notificada por anotación en el estado civil 038 del 14 de marzo de 2016.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

Doctor
JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA
Juez Promiscuo de Familia de Istmina
E. S. D.

Ref: Sucesión intestada de FRANCISCO e INES TARCILA GARCÍA LEDEZMA. Promovido: Por JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA. Radicado: 2015-234.

Asunto: Partición y/o adjudicación del bien de los causantes.

EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta localidad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de partidor designado por el promotor de esta demanda en la sucesión de los bienes de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA LEDEZMA (Q.E.P.D), por medio de presente escrito allego a su despacho el trabajo de partición y/o adjudicación de los bienes de los causantes, el cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores FRANCISCO e INES TARCILA LEDEZMA, fallecieron en la ciudad de Quibdó el 6 de abril de 1962 y el 28 de marzo de 1988, respectivamente teniendo como su último domicilio al momento de su deceso la ciudad de Tadó.

SEGUNDO: Mi representado en su condición de apoderado (AUTORIZADO) obra en representación de su tía MARÍA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO, quien otorgara poder debidamente autenticado y en representación de su padre FERMIN COSSIO LEUDO, quienes ostentarían el 4 grado sucesoral de estar vivo en la sucesión de los causantes.

TERCERO: Para mayor comprensión de la legitimidad en la causa que le asiste a mi representado, se anexa un cuadro explicativo de los grados o el grado en que se encuentra mi representado frente a esta sucesión.

CUARTO: Mi representado es heredero de los causantes en atención al poder otorgado por su tía MARIA EUSTAQUIA COSSIO MURILLO y por la representación de su padre quienes eran hijos de CLAUDIA LEUDO GARCIA, prima hermana de los causantes tal y como se desprende del vínculo jurídico del parentesco en su calidad de sobrina, según el Art. 8 de la ley 29 de 1982, sustitutivo del Art. 1051 del Código Civil, lo cual se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento.

QUINTO: Los de cuyos, no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

SEXTO: El bien relicto se encuentra ubicado al frente del municipio de Tadó y se denomina mina (SANTA ISABEL o CAMPO SANTO).

SEPTIMO: Mi representado acepta la herencia con beneficio de inventario.

ACTO SEGUIDO PROCEDO A PRESENTAR EL SIGUIENTE TRABAJO DE
PARTICION Y/O ADJUDICACION

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avaluó.

ACTIVO:
OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)

PASIVO:
No hay pasivos..... \$00.00

EN CONSECUENCIA, los bienes propios del activo es el siguiente:

TITULO DE LA MINA SANTA ISABEL O CAMPO SANTO. Titulo No. 12 del
01 de agosto de 1935.

LINDEROS: Por abajo y por el frente: La mina el Coco, por el centro quebrada
Sardinera y por arriba; la quebrada Santa Isabel o Campo Santo y terrenos de
los herederos de David Delgado.

Este bien inmueble fue adquirido por los causantes **por adjudicación** (Mina
Santa Isabel o Campo Santo); mediante resolución No. 12.- Republica de
Colombia Intendencia Nacional del Chocó - Sección Minas y Baldío- Quibdó,
agosto 5 de 1935, registrada bajo el numero de matricula inmobiliaria No. 184-
11930, en la oficina de instrumentos públicos de Istmina.

Este bien inmueble (titulo minero) esta avaluado en la suma de OCHENTA
MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

TOTAL ACTIVOS

ESTE BIEN INMUEBLE (TITULO MINERO) ESTA AVALUADO EN LA
SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

ACTIVOS BRUTO INVENTARIADO

Este activo se encuentra conformado por el bien dejado por los causantes
FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, el cual asciende a la
suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

PASIVO

No tiene pasivo

ACTIVO LÍQUIDO

OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

PASIVO00.00

LIQUIDACIÓN

El monto de acervo hereditaria es la suma de CHENTA MILLONES DE
PESOS (\$80.000.000.00).

Como es un solo heredero el cual tiene derecho a participar en la sucesión de la referencia, es a este por no existir más herederos a quien le corresponde el 100% de la herencia.

ACTIVOS: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

SUMA A DISTRIBUIR

Al heredero JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA le corresponde la suma total de la herencia la cual es de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

De esta forma se tiene que es consignatario de la sucesión de los causantes el heredero JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: Corresponde al heredero JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, C. C. No. 4.861.503 de Tadó.

Le corresponde por la herencia la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00). Contemplados en el titulo minero denominado Santa Isabel o Campo Santo.

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA EL SIGUIENTE BIEN

TITULO DE LA MINA SANTA ISABEL O CAMPO SANTO. Titulo No. 12 del 01 de agosto de 1935.

LINDEROS: Por abajo y por el frente: La mina el Coco, por el centro quebrada Sardinera y por arriba: la quebrada Santa Isabel o Campo Santo y terrenos de los herederos de David Delgado.

Este bien inmueble fue adquirido por los causantes **por adjudicación** (Mina Santa Isabel o Campo Santo); mediante resolución No. 12.- Republica de Colombia Intendencia Nacional del Chocó - Sección Minas y Baldío- Quibdó, agosto 5 de 1935, registrada bajo el numero de matricula inmobiliaria No. 184-11930, en la oficina de instrumentos públicos de Istmina.

Este bien inmueble (titulo minero) esta avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

COMPROBACIÓN

Valor del bien inventariado OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

Valor del pasivo:\$00.00

Activo Liquido: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

Hijuela: De JESÚS FERMÍN COSSIO MOSQUERA OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00). Constituido en el titulo de la mina Santa Isabel o Campo Santo.

Sumas Iguales: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

De usted señor Juez,

Atentamente,

[Handwritten signature of Eddy Guillermo Lozano Mosquera]

EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA

C. C. No. 11.636.030 de Istmina

T. P. No. 124584 del C. S. J

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE

DILIGENCIA DE PRESENCIA DEL

EL ABOGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Personal:

Eddy G. Lozano M.

con C.C. No.

11.636.030 Istmina

y T.P. No.

124584 C. S. J.

Hoy

08 MAR 2016

[Handwritten signature of Elizabeth Cordoba S.]
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA - CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL: Istmina - Chocó, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez: A su Despacho transfiero el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, teniéndose como demandante al señor JESÚS FERMÍN COSSIO MOSQUERA, quien actúa a través de apoderado judicial y causantes a quienes en vida respondía al nombre de FRANCISCO E INÉS TARCILA GARCÍA LEDEZMA (+); para informarle que ya se aprobó inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión y está pendiente se le dé cumplimiento a lo normado por los arts. 844 y 847 del Estatuto Tributario. Sírvase proveer.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA - CHOCÓ

Istmina - Chocó, 9 de marzo de 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 102

Visto el informe que antecede, désele aplicación a lo normado en los arts. 844 y 847 del Estatuto Tributario.

Acorde a lo anterior, ofíciase a la Oficina de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, oficina de cobranzas, con sede en Quibdó; a fin de que se les coloque en conocimiento de que en este Despacho se encuentra en trámite este proceso de sucesión, siendo causantes FRANCISCO GARCÍA LEDEZMA E INÉS TARCILA GARCÍA LEDEZMA (+).

Hágasele saber a la DIAN que el avalúo de los bienes relictos fue de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000 m/cte).

Por secretaría librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Jorge Enrique Lemus Romaña
JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA

El anterior auto fue notificado por anotación en el Estado N° 042 del 10 de Marzo de 2016.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

Istmina - Chocó, 9 de Marzo de 2016

Oficio Nro. 0302

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Oficina de Cobranzas

Calle 24 N° 1 - 30

Edificio Adán Arriaga Palacio Nacional

PBX (4) 6711412

Quibdó - Chocó

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada. Demandante: Jesús Fermín Perea Cossio. Causantes: Francisco García Ledezma e Inés Tarcila García Ledezma Radicado: 2015-00234-00.

Cordial saludo,

De conformidad con lo ordenado por el Señor Juez, a través de Auto de Sustanciación N° 102 de la fecha, me permito informarles que en el proceso de la referencia, se hizo y aprobó un inventario y avalúo de los bienes hereditarios en una cuantía de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000 m/cte).

Igualmente se les informa que el nombre de los causantes es **FRANCISCO GARCÍA LEDEZMA E INÉS TARCILA GARCÍA LEDEZMA (+)**. Es de anotar que no se da información sobre documentos de identificación de los causantes por no registrarse la misma en el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho en aras de dar cumplimiento a lo previsto en los arts. 844 y 847 del Estatuto Tributario, les coloca en su conocimiento lo determinado, a fin de que si a bien lo tienen se hagan parte en este proceso. También se les informa que cuentan con el término de veinte (20) días siguientes al recibo de este comunicado, para constituirse como parte.

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

0302-03-2016
15-03-2016

www.dian.gov.co

Departamento: COCOTE
 Código Postal: 8201242 2 13
 Envío: RNS/3111

DESTINATARIO

Nombre Razón Social: IZABETH CORDOBA SERRANO
 Dirección: Quibdó, 12 ABR. 2016

Dirección: J. GARCÍA LEDEZMA
 R. AMBICA
 Ciudad: QUIBDÓ

Departamento: COCOTE

Código Postal:

Fecha Admisión: 12/04/2016 10:46:00

Maximo de días de validez: 15

ñor (a)

IZABETH CORDOBA SERRANO

Legado Promiscuo de Familia de Istmina- Chocó

Calle del comercio, contiguo Banco de Bogotá- Istmina

Asunto: Proceso de Sucesión Intestada. Demandante: Jesús Fermín Perea Cossio. Causantes: Francisco García Ledezma e Inés Tarcila García Ledezma Radicado: 2015- 00234-00

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del asunto me permito informarle que revisados nuestros sistemas y consultadas otras Seccionales no se encontró deuda alguna a nombre del causante:

NOMBRE	NIT
FRANCISCO GARCIA LEDEZMA	984.024
INES TARCILA GARCIA LEDEZMA	26.251.390

Atentamente,

NUR MOSQUERA MOSQUERA
 NUR MOSQUERA MOSQUERA
 Jefe División Gestión de Recaudo y Cobranzas

Fecha Circular 09
 31/03/2016

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA
 ORIGINARIO DE SUCESSIONE PROMISCOUO
 EL ASUNTO
 PERSONA DE INTERES
 CON INTERES
 Y. L. H. H. H.
 Hoy

Alejo
 12 ABR 2016
Alejo
 Secretario

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó
 Calle 24 No. 1 - 30 Palacio Nacional
 PBX 054-671 14 12

LOS SUSCRITOS FUNCIONARIOS DE LA DIVISION DE GESTION DE
RECAUDO Y COBRANZAS
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDO

CERTIFICAN QUE: 4 0 - - - - -

12 ABR. 2016

Revisados nuestros sistemás y consultadas otras Seccionales no se encontró deuda alguna a nombre del causante:

NOMBRE	NIT
FRANCISCO GARCIA LEDEZMA	984.024
INES TARCILA GARCIA LEDEZMA	26.251.390

Atentamente,

Ma. CONSUELO HENAO MOSQUERA
Gestor I

YAZMIN PALOMINO CORTES
Analista III

ALBA LUCIA ASPRILLA M
Analista IV

SARA CASTRO COPETE
Gestor I

SIGELINDA CORDOBA MOSQUERA
GESTOR I

LUCY COPETE RIVAS
Gestor-II

Lra
Circuito 09
31/03/2016

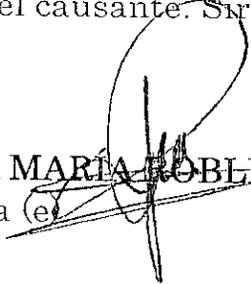
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

46

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ISTMINA
DISTRITO JUDICIAL QUIBDO
IDENTIFICACIÓN GEOGRAFICA DEL DESPACHO 273613184001

Istmina, 18 de Abril de dos mil dieciséis (2016).

INFORME: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTTESTADA, presentada por JESÚS FERMÍN COSSIO MOSQUERA, Causante FRANCISCO GARCÍA LEDEZMA e INÉS TARCILA GARCÍA LEDEZMA. Radicado: 2015-00234; con la información de que se allego memorial por parte de la Jefe De División Gestión de Recaudo y Cobranza de la DIAN, manifestando que revisado el sistema y consultadas otras secciones no se encontró deuda alguna a nombre del causante. Sirva Proveer.


JOHANA MARÍA ROBLEDO MARTÍNEZ
Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

SENTENCIA DE FAMILIA N° 032

Istmina- Chocó, Once (11) de Mayo de 2016

Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Jesús Fermín Cossio Mosquera*
Causante: *Francisco e Inés Tarcila García Ledezma*
Radicado: *2015-00234-00*

OBJETIVO

Correspondió a este Despacho judicial conocer del trámite de la presente sucesión intestada, instaurada por el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, actuando a través de apoderado judicial. Por no avizorarse nulidad alguna y estar agotadas las etapas procesales se procede a dictar el fallo respectivo.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Se narra en los hechos de la demanda que los señores FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA fallecieron en la ciudad de Quibdó el 6 de abril de 1962 y el 28 de marzo de 1988, respectivamente; teniendo como último domicilio al momento de su deceso la ciudad de Tadó.

Aduce el apoderado judicial que su representado, en condición de apoderado (autorizado) obra en representación de su tía MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO, quien otorgara poder debidamente autenticado y en representación de su padre FERMIN COSSIO LEUDO, quienes ostentarían el cuarto grado sucesoral de estar vivos en la sucesión de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA.

Que para mayor comprensión de la legitimidad en la causa, que le asiste a su representado se anexa un cuadro explicativo de los grados o el grado en que se encuentra su representado frente a esta sucesión.

Que su representado es heredero de los causantes, en atención al poder otorgado por su tía MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO, y por la representación de su padre quienes eran hijos de CLAUDIA LEUDO GARCIA, prima hermana de los causantes, tal y como se desprende del vínculo jurídico del parentesco en su calidad de sobrina, según el artículo 8 de la ley 29 de 1982, sustitutivo del artículo 1051 del código civil, lo cual se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento.

Se afirma que los decujos no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

Que el bien relicto se encuentra ubicado al frente del municipio de Tadó y se denomina mina Santa Isabel o Campo Santo.

Que su representado acepta la herencia con beneficio de inventario.

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

PETICIONES

Solicita declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, ocurrido el 6 y 28 de abril y marzo de los años 1962 y 1988, respectivamente, en la ciudad de Quibdó y cuyo último domicilio fue la ciudad de Quibdó.

Que su representado el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, en su calidad de sobrino de los causantes tiene el derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración del inventario y avalúo del bien de los causantes, previo aporte de las pruebas que así lo acrediten.

Que se decrete la elaboración de inventario y avalúo del bien inmueble de los causantes.

Que se cite y emplazce a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso.

Fijar en el despacho de la secretaría y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 589 del C.P.C.

ACTIVO

PARTIDA ÚNICA: La comprende un bien inmueble lote de terreno, con título minero N° 12 del 1 de agosto del año 1935, denominado SANTA ISABEL o CAMPO SANTO, ubicado al frente de la población del municipio de Tadó, margen derecha del río San Juan en la quebrada denominada CAMPO SANTO; con los siguientes linderos: Por abajo y por el frente con la mina denominada EL COCO. Por el centro con la quebrada denominada SARDINERA y por arriba con la quebrada SANTA ISABEL o CAMPO SANTO y terrenos de los herederos de DAVID DELGADO. El cual fue adquirido mediante adjudicación de la Intendencia Nacional del Chocó a FRANCISCO I. GARCIA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA.

El inmueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, según Inventario y Avalúo realizado por la parte interesada en este proceso. Teniéndose un total de activo herencial y total activo bruto de \$80.000.000

❖ PASIVO: INEXISTENTE

DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO

UNICA HIJUELA DE JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 4.861.503, expedida en Tadó - Chocó.

Le corresponde la suma de..... \$ 80'000.000.⁰⁰

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

con título minero N° 12 del 1 de agosto del año 1935, denominado SANTA ISABEL o CAMPO SANTO, ubicado al frente de la población del municipio de Tadó, margen derecha del río San Juan en la quebrada denominada CAMPO SANTO; con los siguientes linderos: Por abajo y por el frente con la mina denominada EL COCO. Por el centro con la quebrada denominada SARDINERA y por arriba con la quebrada SANTA ISABEL o CAMPO SANTO y terrenos de los herederos de DAVID DELGADO. El cual fue adquirido mediante adjudicación de la Intendencia Nacional del Chocó a FRANCISCO I. GARCIA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA. Según consta en certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 184 - 11930.

Se tiene entonces que existe:

ACTIVO LÍQUIDO.....	\$ 80.000.000.ºº
HIJUELA DE JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA.....	\$80.000.000.ºº
TOTAL.....	\$ 80.000.000.ºº

CONCLUSIONES

Por razón del valor del inmueble y el valor de la adjudicación, en tratándose de un solo bien inventariado para dividir en un solo heredero, se adjudica a este solo heredero reconocido JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, en su totalidad este cuerpo cierto descrito anteriormente.

CONSIDERACIONES

En la actual causa, se encuentra plenamente establecida la legitimación en la causa por activa, que radica en cabeza del heredero JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, en su calidad de SOBRINO de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, acreditándose su calidad de heredero a través del registro civil de nacimiento que reposa en este expediente, a folio N° 10, el cual se identifica con el indicativo serial N° 51417366 y NUIP 4.861.503.

A este proceso sucesoral le fue impreso el trámite que se prevé en el Título XXIX, Capítulo IV, Sección Tercera, art. 586 y s.s. del C.P.C.

La adjudicación del bien que se describió, se efectuó como lo ordenan los cánones legales, adjudicando la herencia en su totalidad a este único, mereciendo por lo tanto, sentencia aprobatoria de la adjudicación.

El trámite de esta sucesión se ciñó a lo ordenado en los artículos 586 y subsiguientes del C.P.C., y la adjudicación del único bien inmueble relicto acorde a lo establecido en el art. 615 ibídem.

Se trató pues de una sucesión abintestato, de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, a la cual se hizo presente el sobrino de estos,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA; atendiendo lo preceptuado en el artículo 7º de la ley 29 de 1982, que modificó el art. 1050 del C.C., que a la letra dice:

"A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.
(...).

En consecuencia el haber sucesoral, se adjudicó en su totalidad a quien acreditó tener derecho a ello, como sobrino de los extintos FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, tal y como se especificó a través de la respectiva adjudicación.

Así las cosas pues, se transfiere a través de este proceso sucesoral al señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 4.861.503, expedida en Tadó - Chocó, el derecho de dominio sobre el bien objeto de esta sucesión, tal y como se prevé en el art. 673 del C.C., el cual a la letra dice: MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO:- *Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción* (negritas y subrayas fuera del texto original), el cual fue descrito anteriormente.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Istmina -Chocó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

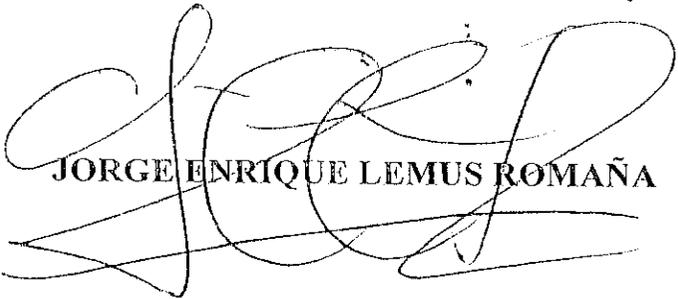
PRIMERO: ADJUDICAR en su totalidad el bien inmueble objeto de esta sucesión, al heredero único señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina-Chocó.

TERCERO: Protocolícese el expediente ante Notario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

Istmina - Chocó, 12 de Mayo de 2016

Oficio Nro. 0582

Doctor
EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA
Cel. 312 - 8573817
Istmina - Chocó

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Jesús Fermín Cossio Mosquera
Causante: Francisco e Inés Tarcila García Ledezma
Radicado: 2015-00234-00

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito Notificarle que este Despacho a través de **sentencia de familia N° 032**, emitida el día once (11) del presente mes y año, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADJUDICAR en su totalidad el bien inmueble objeto de esta sucesión, al heredero único señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA.

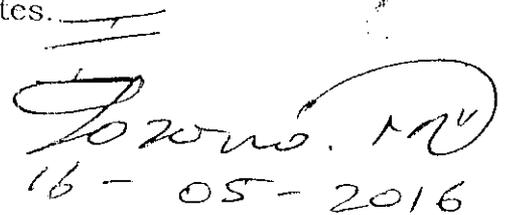
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina-Chocó.

TERCERO: Protocolícese el expediente ante Notario.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaría


16 - 05 - 2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA - CHOCÓ

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE ISTMINA - CHOCÓ

HACE SABER

Que dentro del Proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, Radicado 2015- 00234- 00; con fecha 11 de mayo de 2016 se profirió Sentencia de Familia N° 032.

Para notificar a las partes conforme lo establecido en el Artículo 323 del C.P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría por el término de tres (3) día, hoy diecisiete (17) del mes de mayo de 2016, siendo las 7:30 de la mañana.

Elizabeth Cordoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

DESFIJACIÓN: Hoy diecinueve (19) del mes de mayo de 2016, a las 5:00 de la tarde, se desfija el presente edicto después de haber permanecido fijado conforme lo indica la Ley.

Elizabeth Cordoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

Istmina - Chocó, 20 de Mayo de 2016

Oficio Nro. 0628

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Istmina - Chocó

Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Jesús Fermín Cossio Mosquera*
Causante: *Francisco e Inés Tarcila García Ledezma*
Radicado: *2015-00234-00*

Cordial saludo,

Adjunto al presente y según lo ordenado por el señor Juez, a través de Sentencia de Familia N° 032, emitida el día 11 del mes de mayo de 2016, allego a usted dicha sentencia, a fin de que se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo de tal providencia.

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

Elizabeth Cordoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

Recibido
02-06-2016
[Firma]

Anexo: cuatro (4) folios útiles.

54

Doctor
JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA
Juez Promiscuo de Familia de Istmina
E.S.D.

REF: Sucesión intestada de **FRANCISCO GARCIA LEDEZMA** e **INES TARCILA GARCIA LEDEZMA**. Promovido por **JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA**. Radicado 2015 -00-234-00.

EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta localidad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA** en el proceso de la referencia, de manera muy respetuosa le manifiesto por medio del presente escrito el cual allego a su distinguido despacho, con el objetivo **QUE SE CORRIJA LA SENTENCIA 032 DEL 11 DE MAYO DE 2016**, en lo atinente al numeral primero de la parte resolutive en donde se la adjudica en su totalidad la sucesión de la referencia a mi representado, conforme a las siguientes consideraciones:

Tratándose de prueba siempre debe dársele a la contraparte la oportunidad de contraprobar, intervenir en la contradicción de la prueba que se practica o se pretende practicar, es decir, la prueba practicada sin darle oportunidad a la parte contraria de intervenir carecería de valor, así sea formalmente completa.

- Si usted observa Señor Juez, en la presente demanda mi representado, desde un principio está actuando como representante de la señora **MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO**, circunstancia esta que usted puede evidenciar en el otorgamiento que del poder hace la mencionada señora en el escrito del 29 de julio de 2013, en donde mi representado actúa en nombre de ella en los tramites sucesoral.
- En nuestro caso, que es el que nos interesa no desconocemos que su despacho, después de examinar los elementos probatorios allegados al expediente, luego de ser aportado oportunamente en la demanda, tuvo a bien **declarar** como único heredero a mi representado **JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA**, en igual forma así se aprobó en el trabajo de partición realizado por el suscrito y presentado a su despacho el 08 de mayo de 2016.
- Estas consideraciones con el mayor respeto debemos de decir que son contrarias a la realidad jurídica y que de hecho considero que es un error involuntario del despacho, por cuanto si bien es cierto mi representado demostró su interés en el trámite de esta sucesión; también es cierto que el despacho al transcribir la sentencia 032 del 11 de mayo de 2016 debió decretar como única heredera a la señora **MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO**, quien se identificaba con el numero de cedula N° 35.760.047 de Tadó.

- Es así como también se evidencia en el trabajo de partición que la única hijuela la cual muestra y fue aprobada como único heredero a mi representado el señor **JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°4.861.503 de Tadó, no debió ser este el adjudicatario de la totalidad de la herencia, por cuanto ya lo he manifestado mi representado solo actuaba como un mandante, y no tiene la calidad de heredero.
- Sea esta la oportunidad señor Juez, también para manifestarle que los numeros de identificación de los causantes se encuentran debidamente soportados en las certificaciones expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Quibdó, requeridos y aportados en el expediente de la causa.

Por estas razones señor Juez, es que considero que el pronunciamiento hecho por su despacho, el cual considero con todo respeto fue un error involuntario, al declarar como heredero único al señor **JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA**, y no relacionarse los nombres de **FRANCISCO GARCIA LEDESMA E INES TARCILA GARCIA LEDEZMA** con sus respectivos numeros de identificación, estos no nos permitiría continuar con las subsiguientes actuaciones administrativas para así darle certeza jurídica a todo lo actuado.

Es así como usted puede observar en la parte motiva de la sentencia en la que esta claramente habla de la señora **MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO**, quien debió aparecer en la mencionada sentencia en su parte resolutive como adjudicataria de la totalidad el bien inmueble (Titulo minero SANTA ISABEL O CAMPOSANTO).

Por lo expresado en precedencia y con fundamento en el articulo 310.- modificado. D.E.2282/89, art. 1num. 140, con el debido respeto le solicito se corrija el fallo de la sentencia 032 del 11 de mayo de 2016 en lo relacionado en la adjudicación de masa herencial adjudicándole a **MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°35.760.047 de Tadó, al igual se corrija la única hijuela presentada en el trabajo de partición la cual correspondería a la misma señora mencionada. E identificar cada uno de los actores que intervinieron en este proceso con su debido número de identificación.

De usted señor juez,

Atentamente.

JUZGADO PRIMARIO DEL CANTON DE ISTMINA
 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ
 Eddy Guillermo Lozano M.
 11.636.030 Istmina
 124.584
 11.8 2016

Eddy Guillermo Lozano Mosquera

EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA
 C.C.N° 11.636.030 de Istmina
 T.P.N°124.584 del C.S.de la J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA - CHOCO**

Diez (10) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N°195

Ref.: Demanda: Sucesión Intestada. Causante. Francisco García Ledezma y Inés García Ledezma. Solicitante: Jesús Fermín Cossío Mosquera. Rad. 2015- 00234.

OBJETO.

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el apoderado del demandante sobre corrección de la sentencia.

HECHOS

A través de apoderado judicial El señor Jesús Fermín Cossío Mosquera, para que se le adjudique la herencia a la señora María Eustaquia Cossío Leudo.

Mediante sentencia N° 032 providencia del 7 de mayo de 2016 se adjudicó en su totalidad el bien inmueble objeto de la sucesión al señor Jesús Fermín Cossío Mosquera.

Mediante oficio el apoderado del señor Cossío Mosquera, solicitando se corrija la sentencia N° 032 en lo atinente al numeral primero de la parte resolutive en donde se la adjudica en su totalidad la sucesión de la referencia.

En principio su representado está actuando como apoderado de la señora María Eustaquia Cossío Leudo , lo cual esta evidenciado en el poder.

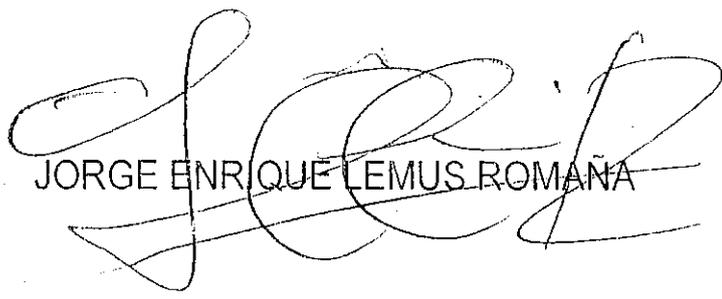
Que fue un error involuntario del despacho adjudicar a Jesús Fermín Cossío Mosquera, debiéndose decretar como única heredera a la

difuntos FRANCISCO GARGIA LEDEZMA y INES T. GARCIA LEDEZMA, es a nombre de EUSTAQUIA COSSIO LEUDO identificaba con la cédula de ciudadanía N° 35.760.047 de Tadó.

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JORGE ENRIQUE LEMUS ROMANA

27
pro CC 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

Istmina - Chocó, 17 de Junio de 2016

Oficio Nro. 0819

Doctor:
ALBIN AUDIVER SANCHEZ ROJAS
Registrador de Instrumentos Públicos
Istmina - Chocó

Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Jesús Fermín Cossio Mosquera*
Causante: *Francisco e Inés Tarcila García Ledezma*
Radicado: *2015-00234-00*

Cordial saludo,

Adjunto al presente y según lo ordenado por el señor Juez, allego ante usted copia del Auto Interlocutorio N° 195, emitido el día 10 del mes de junio de 2016, a través del cual se corrige la Sentencia de Familia N° 032 del 7 de mayo de 2016, a fin de que se dé cumplimiento a lo previsto en tales providencias.

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

Elizabeth Cordoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

Anexo: dos (2) folios útiles.

Recelido
17-06-2016
Ally
7

Proceso



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ISTMINA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 184-11930

Impreso el 17 de Junio de 2016 a las 02:50:17 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 184 ISTMINA DEPTO: CHOCO MUNICIPIO: TADO VEREDA: TADO
FECHA APERTURA: 17/2011 RADICACIÓN: S/N CON: CERTIFICADO DE 17/2011
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TITULO DE LA MINA SANTO ISABEL O CAMPO SANTO.TITULO N.12 DEL 01- DE AGOSTO 1935 LINDEROS: POR ABAJO Y POR EL
FRENTE: LA MINA " EL CODO ", POR EL CENTRO, LA QUEBRADA SARDINERA Y POR ARRIBA, LA QUEBRADA SANTA ISABEL O
CAMPO SANTO Y TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE DAVID DELGADO.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
FRENTE A LA POBLACION DE TADO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/8/1935 Radicación S/N
DOC: RESOLUCION 12 DEL: 1/8/1935 INTENDENCIA NACIONAL DEL DE CHOCO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION DE LA MINA "SANTA ISABEL O CAMPO SANTO." N. 1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCO:
A: GARCIA FRANCISCO I X
A: GARCIA L INES T X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/6/2016 Radicación 2016-184-6-565
DOC: SENTENCIA 032 DEL: 11/5/2016 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ISTMINA VALOR ACTO: \$ 80.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - POR CORRECCION DE LA TENCIA
.032 DEL 11 DE MAYO DE 2016 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ISTMINA, MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO 195 DEL
10 DE JUNIO DE 2016, CONFORME OFICIO 0819 DEL 17 DE JUNIO DE 2016
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA LEDEZMA INES TARCILA CC# 26251390
DE: GARCIA LEDEZMA FRANCISCO CC# 984024
A: COSSIO LEUDO EUSTAQUIA CC# 35760047 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ISTMINA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 184-11930

Impreso el 17 de Junio de 2016 a las 02:50:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63105 impreso por: 63104

TURNO: 2016-184-1-1770 FECHA:17/6/2016

NIS: PatWnsa/lpJr1XPxWP83fD2rVp7GvyKSqf7bqXg0a1M=

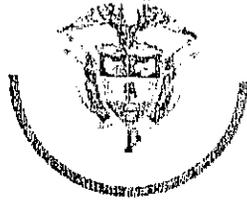
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ISTMINA

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
PÚBLICO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ALBIN AUDIVER SANCHEZ ROJAS

del registro de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA ISTMINA

Istmina 29 de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 370

Ref.: Demanda: Sucesión Intestada. Demandante: Jesús Fermín Cossio Mosquera: Herederos Determinados e Indeterminados de Eustaquia Cossio Leudo. Rad. 2016- 00114.

OBJETO.

Procede el despacho a aclarar la sentencia según petición.

HECHOS RELEVANTES

El doctor MICHAEL CORDOBA PALACIOS, asesor jurídico del Municipio de Tadó, solicita la aclaración de la sentencia 070 del 06 de octubre de 2016, en el sentido de aclarar la propiedad adjudicada en la sentencia.

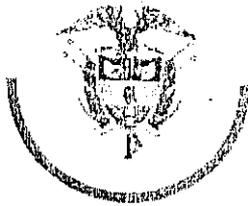
En sentencia 070 del 06 de octubre de 2016 se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia, adjudicar en su totalidad el bien inmueble objeto de la sucesión al heredero único JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA.

CONSIDERACIONES

Artículo 285 del C.G.P. establece " aclaración", la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte motiva de la sentencia o influyan en ella.

En sentencia 070 del 06 de octubre de 2016 se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia, adjudicar en su totalidad el bien inmueble objeto de la sucesión al heredero único JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA.

Que quiere decir dominio incompleto, que todavía le falta para convertirse en propiedad completa, esto sucede en los casos de falsa tradición o inscripciones de posesiones y se adjudica el bien como se encontraba primigeniamente esto incompleto como se registró.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA ISTMINA

La llamada falsa tradición, no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que

Versen sobre enajenación de cosa ajena y transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de los derechos herenciales o derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita.

Ahora bien debe advertirse que en la actualidad, al ser la posesión un hecho, no un derecho, los actos que versen sobre ella no están sujetos a registro de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ley 1250 de 1970, sin embargo con respecto a la posesión y su inscripción existe una excepción; amparada en los registros que se efectuaron antes de 1970, lo que significa que si la posesión tiene antecedente registral, no debe desconocerse y los posteriores actos que se realicen continuarán registrándose en la sexta columna del folio de matrícula respectivo según el caso; sin embargo dichos actos deben provenir del poseedor o de sus causahabientes. Vr. gr. compra-venta de posesión, cesión de posesión. (Superintendencia de Notariado y Registro)

Este título (incompleto) no tradita dominio pleno, para este caso la posesión que tenía la causante, y así como estaba el título registrado así mismo se adjudica en la sucesión como correspondió en este proceso y para perfeccionar éste título incompleto es necesario el proceso de perienencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Istmina - Chocó

RESUELVE

UNICO: Aclarar la sentencia 070 del 06 de octubre de 2016, en el sentido que se adjudicó el dominio incompleto del bien inmueble y no la propiedad plena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JORGE ENRIQUE LEMUS ROMANA

Quibdó, de abril de 2018

Señores:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE ISTMINA-CHOCÓ

Despacho

RADICADO: 2015-00234-00

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: JESUS FERMIN COSIO MOSQUERA

CAUSANTE: FRANCISCO E INÉS TARCILA GARCIA LEDESMA

ASUNTO: EXPEDICIÓN DE COPIA AUTENTICA DE EXPEDIENTE

Cordial saludo:

Por medio de la presente, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de solicitar la expedición de copia autentica del expediente del proceso en referencia.

De Usted, se suscribe de manera respetuosa.

Atentamente;

Hector E. Henao Ricard
HECTOR ENRIQUE HENAO RICARD
C.c. N° 1.128.272.584 de Medellín
T.P. 266970 del C.S.J.
hector_henao7@hotmail.com

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE ISTMINA
INTELEGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE por *Hector E. Henao R.*
C.C. No. *1.128.272.584*
T.P. *266970*
10 MAY 2018
Elizabeth E. J.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA – CHOCÓ

INFORME: Istmina, Chocó 10 de Mayo de 2018, Señor Juez, transfiero a su despacho memorial de la fecha firmado por el señor HECTOR ENRIQUE HENAO RICARD, mediante el cual solicita se expida copia autentica del expediente 2015-00234-00 SUCESIÓN INTESTADA, presentada por JESÚS FERMIN COSSIO MOSQUERA.

JOHANA MARIA ROBLEDI MARTINEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA- CHOCÓ

Istmina, 10 de Mayo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION 165

Visto el informe que antecede y por ser procedente, accédase a lo solicitado por el doctor HECTOR ENRIQUE HENAO RICARD; y en consecuencia expídase a su costa copias auténticas del expediente solicitado, radicado bajo el número 2015-00234-00.

CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE LEMUS ROMANA
Juez